



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Tunja, cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
DEMANDADO:	ALEJANDRA CÁCERES MÁRQUEZ
RADICACIÓN:	150013333001-2015-00240-00

Teniendo en cuenta que mediante auto del 22 de mayo de 2019, el Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala Plena, declaró fundada la recusación presentada por el apoderado de la parte demandada, respecto del titular del Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Tunja, el 14 de junio de 2019, se llevó a cabo la diligencia de sorteo de juez ad hoc dentro del medio de control de la referencia, resultando elegido el doctor HILDEBRANDO SÁNCHEZ CAMACHO, el cual tomó posesión de cargo el 20 de junio del año en curso.

Como quiera que el 19 de marzo de 2019, se dio inicio a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual fue suspendida con ocasión de la solicitud de recusación, lo procedente, en este estado del proceso es fijar hora y fecha para continuar con la referida audiencia.

Por lo expuesto, de conformidad con lo previsto por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, citese a las partes y demás intervinientes para que asistan a la continuación de la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, que se llevará a cabo el día **veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a partir de las ocho y treinta (08:30 a.m.)**, en la sala de audiencias **B1-5**, ubicada en el segundo 2° piso de edificio de los Juzgados Administrativos.

Se les recuerda a los apoderados de las partes la obligatoriedad de la asistencia a la citada audiencia, conforme lo establece el numeral 2° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Así mismo, se requiere la entidad demandada para que antes de la celebración de la audiencia o en la misma, allegue el acta del Comité de Conciliación o documento que acredite la posición institucional de la Entidad demandada respecto del tema materia de debate de conformidad con el artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto Reglamentario 1069 de 2015¹. Por lo expuesto el Despacho,

¹ Art.2.2.4.3.1.2.5. **FUNCIONES.** El comité de conciliación ejercerá las siguientes funciones: 5 Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación.

RESUELVE:

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá, en providencia de 22 de mayo de 2019, que declaró fundada la recusación presentada por el apoderado de la parte demandada

SEGUNDO.- FIJAR fecha para el día 23 de septiembre de 2019, a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m), en la sala de audiencias B1-5, para continuar la diligencia establecida en el artículo 180 del CPACA.

TERCERO.- REQUERIR la entidad demandada para que antes de la celebración de la audiencia o en la misma, allegue el acta del Comité de Conciliación o documento que acredite la posición institucional de la Entidad demandada respecto del tema materia de debate de conformidad con el artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto Reglamentario 1069 de 2015². Por lo expuesto el Despacho,

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a las partes que informe de la publicación del estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


HILDEBRANDO SÁNCHEZ CAMACHO
Juez ad hoc

Wp

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 33
publicado en el portal web de la rama judicial hoy 6 de septiembre de
2019, a las 8:00 a.m.


LILIANA COLMENARES TAPIERO
SECRETARIA

² Art.2.2.4.3.1.2.5. FUNCIONES. El comité de conciliación ejercerá las siguientes funciones: 5 Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación.